



Siempre han sido mis primeros cuidados y desvelos mantener en paz á mis amados Vasallos, y defenderlos á toda costa de los insultos, opresiones, y violencias de sus enemigos. Ningunos se han conocido hasta ahora mas orgullosos y exêcrables que los Franceses, pues atropellando los sagrados derechos de la soberanía, los de la humanidad, y lo que es mas, los de la santa Religion de Jesu-Christo, pretenden difundir sus perniciosas y abominables máximas en todos los Reynos y Gobiernos bien ordenados; y para detenerlas, y que no éntren por medio alguno en los de España, he tomado providencias eficaces y oportunas, con la satisfaccion de haber producido el fruto de mis paternales deseos, pues las Tropas de mis Reales Exércitos, destinadas á las Fronteras de aquel Reyno, no solo han defendido, rechazado, y atacado con valor las fuerzas superiores de los enemigos, sino que les han ocupado en su territorio diferentes pueblos y fortalezas bien importantes; y para mantenerlas seguramente, y continuar sus ventajosos progresos, he considerado preciso reemplazar el Exército, y suplir el número de los que se han inhabilitado por las enfermedades y otros accidentes de la guerra, á cuyo fin podía y debía usar de aquel supremo poder y facultad que me conceden las leyes para exígir de mis Vasallos el servicio de los que

por su edad y robustéz son muy apropósito para el ejercicio de las armas , y defender con ellas vigorosamente á los que concurren al propio fin con otros auxílios no menos importantes ; pero he preferido á los medios de justicia señalados en las Ordenanzas y Pragmáticas , y usados frecuentemente en estos mis Reynos , otros mas equitativos y generosos que indicaré en este mi Real Decreto. Por la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta se establecieron reglas sólidas y convenientes á facilitar con justicia y equidad el anual reemplazo del Ejército , pero se dilató su execucion en esta parte suspendiéndose por muchos años , así por la seguridad de una paz permanente , como por llenar otros objetos de utilidad pública que se concibieron mas necesarios y se expresan en el capítulo cinquenta y ocho de la misma Real Ordenanza , en el qual se encarga que en los tiempos pacíficos y de seguridad se cuide de minorar el número de los Soldados en la Infantería por Compañías todo lo que sea posible , por la economía que de ello resulta á mi Erario , y facilidad de asistir á otros objetos de utilidad pública ; y porque de ese modo se logrará tambien extraer menos número de gentes destinadas á la agricultura , oficios , manufacturas y demás industrias. Asi se verificó la reduccion en el año de mil setecientos setenta y uno , de que hace memoria la Real órden de nueve de Agosto de setenta y seis comunicada por el Conde de Riquelme. Sin duda fueron estas las causas que hicieron preferir al reemplazo anual del Ejército los diferen-



tes ramos , que aunque conducentes á la felicidad de mis Reynos en tiempo de paz , deben ceder en el de guerra al mas importante fin de amparar y defender á mis amados Vasallos ; y habiendo ocurrido la repentina y no esperada , que con tanta injusticia declararon los Franceses , hallándose el Exército por las causas indicadas y otras con pocas fuerzas para resistir las mayores de la Francia , ni el tiempo ni las circunstancias permitían hacer uso del reemplazo anual por alistamientos , sorteos , y quintas , y consideré mas oportuno y eficaz el medio de anunciar y manifestar á mis amados Vasallos la urgente necesidad de completar las fuerzas del Exército con Reclutas voluntarios , que estimulados del amor y zelo á mi Real servicio , y de sus nativas obligaciones á defender la tierra en sus personas , en sus bienes y en el culto de la Religion Católica , se ofrecieron gustosos á servir en mis Exércitos por el tiempo de su voluntad. Estas providencias comunicadas de mi órden por el Duque de la Alcudia , mi primer Secretario de Estado y del Despacho , han producido un fruto abundantísimo de hombres honrados , robustos , y de valor , que han llenado mis soberanas intenciones ; y con esta acreditada experiencia he resuelto continuar las mismas para reemplazar el crecido número de enfermos , que aunque se van reparando por la esmerada asistencia y cuidado , no se hallarán en su larga convalecencia en estado de continuar su servicio en la campaña próxima. Para conciliar el número competente que debe destinarse al servicio de las armas , y el que



debe quedar en los pueblos para asistir á la labranza , artes , comercio , y manufacturas , he resuelto que se alistén y reciban solamente quarenta mil hombres para servir en mis Reales Exércitos por el tiempo que dure la guerra con los Franceses , pues cesando podrán restituirse libremente á sus casas , á quienes dispense y concedo por una señal de que me son gratos estos servicios , tres gracias que les deben ser de particular aprecio. Una , que en sus alistamientos se ponga la expresion de que se ofrecen voluntarios á servir en el Exército por el tiempo de la presente guerra con los Franceses ; y acabada se repetirá en sus licencias la misma expresion. Otra , que con este documento presentado á las Justicias de sus respectivos pueblos , deben ser atendidos para obtener los empleos honoríficos de república , á que fuesen proporcionados por su talento y circunstancias. Otra , que en los seis años primeros contados desde su regreso y establecimiento en qualquier pueblo , sean exêntos de pagar el servicio ordinario y extraordinario ; y no usandose de esta contribucion , como sucede en Cataluña , se entienda la exêncion del tributo personal por los mismos seis años. No debiendo ser de peor condicion los que se han anticipado en su voluntario servicio por consecuencia de mis soberanas intenciones explicadas en las circulares del Duque de la Alcudia , declaro y mando , que á todos ellos se extiendan las gracias expresadas en este mi Real Decreto ; asegurando á unos y á otros que serán atendidos con preferencia á los que no hayan hecho tan importantes servicios , en los empleos del Resguardo de mi Real Hacienda. El reparto ó distribu-



bucion del número de personas que deben destinarse al reemplazo del Ejército, se hará por Provincias, formándose un plan y estado por la Secretaría de la Guerra según los datos y antecedentes que existen en ella, y han servido para iguales casos, comunicándose á los Intendentes de Provincia aunque no sean del Ejército, para que entendiéndose con los Corregidores y Alcaldes mayores se execute el reemplazo con equidad y justicia, observando quanto dispone en este punto la citada Real Ordenanza de tres de Noviembre del año de setenta, á la qual se deberán igualmente arreglar los Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Justicias en los artículos que contiene, y no fueren expresamente innovados en este mi Real Decreto; de manera que los alistamientos de los mozos sanos, robustos, y hábiles para el servicio de las armas, deben comprender todos los solteros que tengan estas calidades, y hayan cumplido diez y siete años de edad, y no excedan de quarenta. Formalizados estos alistamientos de solos los mozos útiles por su estatura y robustéz, en la forma que se dispone en dicha Real Ordenanza, se les manifestará por el Corregidor ó Justicia que presida el acto, asistiendo las demás personas que se indican en la misma Real Ordenanza, el importante y necesario fin á que se dirige este reemplazo, en el que serán preferidos, y gozarán de las gracias indicadas los que se ofrezcan voluntarios á servir en el Ejército el tiempo que dure la guerra con los Franceses. Si los mozos que quieran ir voluntariamente al Ejército completasen el número ó

con-



contingente que haya cabido al pueblo, y hubiese otros que siguiendo el propio espíritu de honor y valor quieran tambien alistarse para servir voluntariamente en mis Exércitos por el tiempo que dure la guerra con los Franceses, se admitirán y alistarán, por ser mi Real voluntad no desatender á mis Vasallos en una ocupacion tan honrada, ni privarles de que gozen las gracias que les llevo concedidas. Si de los mozos alistados para el presente reemplazo del Exército no hubiese algunos que se ofrezcan voluntarios, ó no completen el número de los que corresponden al pueblo en su reparto y distribución, se manifestará al cuerpo de los mozos solteros alistados, ser mi Real ánimo proporcionarles el alivio y licencia de que puedan substituir en lugar de los que debian salir de aquel pueblo, otras personas honradas, robustas, y de la edad y estatura correspondiente. Y si, lo que no es de esperar, no se completase en algun pueblo por estos dos medios el número de su contingente, se extenderá la diligencia por testimonio autorizado por el Escribano, Justicias, y demás personas que deben asistir á este acto público, y se remitirá á la Capital, sin que por ahora se proceda el sortéo y quintas hasta nueva providencia. En lo demás que se ofreciere á cerca de la execucion de este reemplazo, están dadas reglas sólidas y oportunas en la citada Real Cédula de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, en la adicional de diez y siete de Marzo de setenta y tres, y en otras Reales Cédulas y declaraciones tocantes al asunto, que quiero se observen y guarden en
lo



lo que sean adaptables al método y fines de este
mi Real Decreto. Tendréislo entendido, y el Con-
sejo dispondrá lo conveniente á su cumplimiento. =
En Aranjuez á 18 de Marzo de 1794. = Al Go-
bernador del Consejo.



lo que sean adaptables al método y fines de este
mi Real Decreto. Tendráse entendido, y el Con-
sejo dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.
En Aranjuez á 18 de Marzo de 1794. = Al Go-
bernador del Consejo.

